

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima), quince (15) de octubre de dos mil Veinte (2020)

Atendiendo lo informado en el escrito que precede, es del caso resolver sobre la solicitud de terminación formulada por la parte actora, la que fuera presentada en los términos del artículo 461 del C. General del Proceso, el juzgado DISPONE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de MINIMA CUANTIA instaurado por ANYI PAOLA CUELLAR CHACÓN, contra EDWIN ALEXANDER PARDO AVENDAÑO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Oficiese.

En el evento en que estuvieren embargados remanentes o llegaren a embargarse dentro la ejecutoria de esta decisión, lo desembargado deberá ponerse a disposición del juzgado que lo solicite. La secretaría comunicara a quien competa lo pertinente y si fuere el caso remítanse las copias de que trata el artículo Art 466 *ibídem*.

Si no lo fuere, en caso de existir títulos para el presente proceso, entréguese para pagar a favor de las demandadas a quienes les fueron realizados descuentos.

TERCERO: DISPONER el desglose del documento que sirvió como base de la presente ejecución, el cual será entregado al demandado, con las constancias de que trata el art 116 de la Ritualidad Civil, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: En firme la presente decisión y cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el asunto.

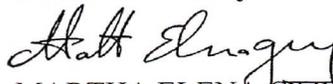
NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN

Rad. 2018-00214-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado N° 080, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.


MARTHA ELENA GARAY